



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 734

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido de la presente demanda contenciosa de DIVORCIO que nos ha correspondido por reparto virtual, y que fuera formulada por PEDRO NICANOR VIAFARA ANGULO por conducto de apoderada judicial en contra de SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, se observa de los hechos narrados en el líbello, que el demandante esta residenciado en Francia, además de la demandada se conoce su lugar de domicilio y residencia, deduciéndose que su domicilio se halla fuera de Colombia.

Lo anterior nos indica que no se dan las reglas generales, ni las especiales de la competencia contenidas en el artículo 28, numerales 1° y 2° de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto este Despacho es incompetente para avocar el conocimiento de la presente acción, lo que conduce al rechazo de la misma, aclarando que al desconocerse el domicilio actual de la demandada, no es posible remitirla al competente, tal como lo ordena el artículo 90, inciso 2° del mismo articulado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 2° de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívense en el estante digital las presentes diligencia previa la cancelación de su radicación.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0487e518e21ff65f26cb8ecc7faefed9ba6f113422a59f54c299c5b149882a2d**

Documento generado en 11/08/2022 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>